



Ayuntamiento de Arañuel

EXPEDIENTE: 125/2020

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE PERSONAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE ARAÑUEL

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de personal laboral temporal y constitución de una bolsa de empleo de personal encargado de la limpieza de las instalaciones y edificios municipales para proveer vacantes, sustituciones o necesidades de carácter temporal que puedan surgir.

Con los aspirantes que sean llamados por la bolsa de empleo, se procederá a realizar la pertinente contratación temporal.

En aplicación del principio de eficacia recogido en el art. 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una bolsa única de personal de la referida categoría para cubrir futuras necesidades temporales de la organización ya sean sujetos al régimen funcionarial o laboral. Los distintos regímenes jurídicos vendrán marcados por las necesidades de la organización en cada momento y se deberán de cumplir tanto el TREBEP y demás normativa aplicable al régimen funcionarial, (en el caso del funcionariado interino), como el TRLET y demás normativa laboral (en el caso del personal laboral).

Denominación del puesto	Limpiador/a
Naturaleza	Personal Laboral Temporal
Categoría	Personal de limpieza
Jornada	15 horas semanales
Titulación exigible	Certificado de escolaridad o equivalente
Sistema selectivo	Concurso de méritos
Funciones a desempeñar	Limpieza de las instalaciones y edificios municipales

El horario de trabajo será flexible dependiendo de las necesidades, siempre y cuando se cumplan las horas establecidas como jornada de trabajo.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en los artículos 53.1, 54 y 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.





Ayuntamiento de Arañuel

- b) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones por sentencia firme.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

El incumplimiento por parte de los aspirantes de estos requisitos y condiciones comportará la exclusión del proceso de selección. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y en el momento de la firma del contrato como personal laboral.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Modelo Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arañuel y deberán presentarse, en el Registro General del Ayuntamiento preferentemente por medios telemáticos a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento <http://aranuel.sedelectronica.es> o en la forma que determina la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de CINCO días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Ayuntamiento de Arañuel <http://aranuel.sedelectronica.es>.

En caso de no presentarse la documentación para participar en la selección en el Registro del Ayuntamiento de Arañuel, la persona interesada deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito presentado en la sede electrónica. Si no se recibe dicha comunicación dentro del plazo de presentación de solicitudes, no podrá ser admitido en el proceso selectivo.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los aspirantes, así como, en su caso, la causa de exclusión; figurará asimismo la composición del Tribunal.

En dicha Resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <http://aranuel.sedelectronica.es>, se concederá un plazo de DOS días hábiles a efectos de subsanación de deficiencias por los aspirantes excluidos, reclamaciones o recusaciones. Transcurrido el plazo señalado, por la Alcaldía se resolverán, en su caso, las reclamaciones y se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará página web del





Ayuntamiento de Arañuel

Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <http://aranuel.sedelectronica.es>, señalándose el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el proceso de selección. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional, se dictará Resolución elevándola a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Contra las Resoluciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Según lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, como en el presente caso, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los órganos de selección no será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	Secretario del servicio de asistencia a municipios (Ofisam Montanejos)
Vocal	Un personal laboral del Ayuntamiento de Arañuel
Vocal	Un personal laboral del Ayuntamiento de Arañuel
Vocal	Un personal laboral del Ayuntamiento de Arañuel
Secretario	Un personal laboral del Ayuntamiento de Arañuel

Suplente de todos ellos: Un personal laboral del Ayuntamiento de Arañuel.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean





Ayuntamiento de Arañuel

precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

La abstención y recusación de los miembros del Órgano Técnico de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección será mediante valoración de méritos conforme a los siguientes criterios:

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MERITOS:

1. Por estar empadronado en Arañuel, acreditando la residencia continua y efectiva en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud: 10 puntos.
2. Existencia de responsabilidades familiares: Personas candidatas que tengan a su cargo al cónyuge, descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia: 5 puntos.
3. Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas LABORA: 3 puntos.
4. Acción positiva a favor de las mujeres: Mujer: 2 puntos

SÉPTIMA. Calificación y formación de la bolsa de empleo.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en los distintos apartados de la Valoración de méritos.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los empates se dirimirán mediante una entrevista personal a las personas candidatas, que puntuará 1 punto.

OCTAVA. Relación de Aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de Selección hará pública en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aranuel.sedelectronica.es> una relación ordenada de mayor a menor de las puntuaciones obtenidas y la elevará a la Alcaldía para su aprobación.

Las peticiones de revisión de las valoraciones realizadas sólo se admitirán en el plazo de DOS días hábiles, a contar desde el día en que se publiquen los resultados. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación de acuerdo con los criterios adoptados por el Tribunal, que no podrá modificarla en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos. Las solicitudes de revisión se presentarán por escrito en cualquiera de los lugares habilitados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para la presentación de solicitudes.





Ayuntamiento de Arañuel

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

La Bolsa de Trabajo se confeccionará ordenada por orden de puntuación. Las contrataciones se formalizarán previa notificación de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

Se contactará telefónicamente con el aspirante siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. A tales efectos, todos los participantes deberán proporcionar el número o números de teléfono (máximo 2) mediante los que quieran ser localizados. Si cambian de números de teléfono es obligación de los interesados proporcionar al Ayuntamiento el nuevo número. En el caso de no obtener comunicación de ningún tipo con el candidato llamado, se realizará una segunda llamada pasadas 2 horas y de no lograrse tampoco comunicación, se efectuará una tercera llamada pasadas 3 horas desde la realización de la primera llamada. Si realizados los tres intentos de comunicación, ésta no se consiguiera, se pasará a llamar al candidato siguiente. Aquellos candidatos con los que no se haya podido contactar, pasaran al final de la Bolsa de Trabajo.

El aspirante notificado dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria. En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, mantendrán el orden en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta el encontrarse trabajando para otra empresa o institución o encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad, por cuidado de hijo menor tres años o cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, así como ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente, y estar en situación de empleado prestando servicios en el Ayuntamiento de Arañuel como personal laboral contratado.

La renuncia inicial sin causa justificada o la renuncia durante la vigencia del contrato, supondrá una penalización pasando a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo.

Esta bolsa de trabajo estará en vigor hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, actualice o modifique.

NOVENA. Modalidad y tipo de contrato

Se procederá a la contratación de Personal de limpieza en función de las necesidades del servicio, que determinará el Ayuntamiento de Arañuel para cada caso concreto.

Los contratos de trabajo serán de carácter laboral temporal y no permanente a jornada parcial, en horario a designar por el Ayuntamiento, salvo que se trate de sustituir al personal adscrito al servicio, que será por el tiempo necesario hasta que se reincorpore el titular.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Arañuel y el/la trabajador/a, este/a se incorporará, al último puesto de la Bolsa de Trabajo con el fin





Ayuntamiento de Arañuel

de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma, excepto en contrataciones inferiores a seis meses que se mantendrán en el mismo puesto. Para el cómputo de los seis meses se considerará tanto si ha habido una única contratación, como si se hubieran acumulado distintas contrataciones; en este caso si el contrato o los diversos contratos superan el cómputo total de seis meses, el/la aspirante se incorporará en el último puesto de la bolsa de trabajo. Si varios trabajadores/as se encontraran en esta situación al mismo tiempo se reincorporará priorizándose el orden inicial en que se encontraran en la bolsa de trabajo a la fecha de constituirse.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en la parte que continúa vigente); el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arañuel, a la fecha de la firma, el Alcalde-Presidente, Justo Palomares Morte.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Arañuel

ANEXO I: INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE PERSONAL DE LIMPIEZA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

FECHA NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

CÓDIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO FIJO:

TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de notificación:

- Electrónica
- Postal

El abajo firmante manifiesta su voluntad de participar en el proceso de selección para la CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE PERSONAL DE LIMPIEZA

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que conoce y acepta íntegramente el texto de las bases por las que se convoca el proceso de selección para la CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE PERSONAL DE LIMPIEZA
- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima





Ayuntamiento de Arañuel

de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- Poseer la titulación exigida en esta convocatoria.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

TÍTULOS QUE DECLARA POSEER Y RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS:

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.





Ayuntamiento de Arañuel

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARAÑUEL

